

UNIVERSIDAD DE CALDAS  
SECRETARÍA GENERAL

COMUNICADO  
10 MARZO DE 2010

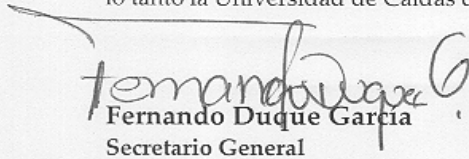
**PARA:** Vicerrectorías de la Universidad, Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad de Caldas, ordenadores del Gasto y Empleados Públicos que gestionen actividades contractuales, Supervisores de la Universidad de Caldas

**ASUNTO:** Ley de Garantías (Ley 996 de 2005), después de la decisión de la Corte Constitucional de declarar la inexecutable la Ley 1354 de 2009, por medio de la cual se pretendía realizar un referendo constitucional (segunda reelección presidencial)

Como es conocimiento de todos, la ley de garantías comenzó aplicar para la Universidad de Caldas a partir del 29 de enero de 2010 hasta el 30 de mayo de 2010 o si existiere segunda vuelta presidencial hasta el 20 de Junio de 2010, en virtud del artículo 33 de ley 996 de 2005, que expresa la prohibición de la contratación directa para todas las entidades estatales.

Que la ley de garantías, tiene como propósito definir el marco legal general dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República, con el fin garantizar la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley<sup>1</sup>, es decir que ley antes referida tiene aplicabilidad sin importar si el candidato es presidente o vicepresidente, puesto que esta disposición regula de manera general el debate electoral presidencial.

Debido a lo anterior independientemente que la Corte Constitucional haya declarado inconstitucional la ley de 1354 de 2009, por medio de la cual se pretendía realizar un referendo constitucional, la ley de garantías sigue con total vigencia y validez jurídica y por lo tanto la Universidad de Caldas debe ceñirse a todos los postulados que ella ordena.

  
Fernando Duque Garcia  
Secretario General

Proyectó, Jaidier Losada S

<sup>1</sup> Ley 996 de 2005. Artículo 1. Objeto de la Ley.